9°

29.1

+

En la muy noble y muy leal ciudad de cartagena y Sala de su ayuntam^to sauado veinte y nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y cinco años. Los señores Cartagena se juntaron como lo an de costumbre a sauer. el licen^do Lasnes rromero alcalde mayor desta ciudad. el capitan P^o marquez de rrueda d^o bienvengud caceres nicolas garri garri de caceres nicolas garri gineral o cortes pasqual moncon, Regidores y Ju^o calatayud. Ju^o de [illegible] jurados y ansi juntos acordaron lo siguiente ——

entro el s^r capp^n diego bienvengud Rodriguez Reg^or —

entro el s^r Ju^o Fran^co panesi Reg^or ——

entro el s^r antonio calatayud Reg^or —

S^o de pregonero.

acordaron se le de a diego de leon Preg^o publico desta ciudad, tres mill maravedis de salario en cada un año de los que sirviere de tal preg^o y este salario le corra desde primero de otubre del año pasado de mill y seiscientos y quatro, que a que sirve el dicho officio y se le haga asiento dello en el libro de la razon —

S^o de trompeta.

acordaron, se le de a miguel dote frances trompeta, quarenta y cinco ducados de salario al año porque sirva de trompeta en esta ciudad con las condiciones que con el asento el s^r capp^an diego bienvengud nos que Regidor y comis^o a quien se cometio aventaxe el dicho salario el qual le corra desde veinte y siete dias deste pres^te mes de enero hasta ser cumplidos el dicho año y atento que a dado por su fiador a Ju^o lopez sombrerero que que cumplira el dicho año [illegible] lo que [illegible] mandaron dar de libram^to en forma para Ju^o serrano

Libram^to S^o.

mayordomo de propios pague al dicho miguel dote frances los veinte y dos ducados de la mitad del dicho salario que con el libram^to tom^do la razon del y de esta carta publica [illegible] como carta de pago del dicho dicho mandaron se le rreciban en quenta

Libram^to tto.

mandaron dar su libram^to en forma para que el dicho Ju^o serrano mayordomo de propios pague a Pedro baez sindico del convento de san fran^co desta ciudad seis mill maravedis que se le libran y los a de auer por la limosna que se le da por las misas que se dizen en la capilla de la sala deste ayuntam^to por un año que se cumplio a veinte y ocho dias deste pres^te mes de henero como parescio por certificacion de [illegible] como q con la qual y este libram^to tom^do la razon del y [illegible] carta de pago del dicho dicho mandaron se le rreciban en quenta.

nonbram^to de tesorero. —

En este dia se notifico este nonbram^to a Ju^o hurtado y lo acepto y dixo que esta presto de dar las fianças — Carrion s^no

que atento que en esta ciudad al pres^te no ay persona que sea Tesorero de las rrentas rreales [illegible] el dicho officio en propiedad y para que se ponga cobro a la rreal hazienda de su mag^d como conviene por estar esto a cargo desta ciudad hasta que su mag^d mande proveer este officio en quien fuere servido nonbraron por tal tesorero de las dichas rrentas rreales a Ju^o hurtado v^o desta ciudad con que se obligue y de fianças bastantes a satisfacion de esta ciudad en la cantidad que la ley rreal dispone del tiempo que sirviere el dicho officio y se le n^o lo acepte y se traigan las dichas fianças para que esta ciudad las apruebe ——

estandartes —

acordaron se hagan nueve estandartes de lienço el uno dellos grande con las armas rreales y los ocho pequeños con las armas desta ciudad para que sirvan de ornato en las fiestas de los santos naturales de esta ciudad y en las que se hizieren del servicio de su mag^d y desta ciudad los quales haga hazer y pintar en la forma que mas le paresciere al capitan P^o marquez de rrueda Reg^or desta ciudad a quien le dieron el poder y comision que de der^o se requiere y el mayordomo de propios pague por sus cedulas lo que [illegible] y compraran [illegible] y estas y lo demas que el dicho [illegible] se gastare que con ellas se le dara rrecibo en forma ——

Prestamo al corregidor

que atento que en el ayuntam^to del veinte y dos deste pres^te mes de enero y año se acordo se diessen de los propios desta ciudad al s^r don diego gomez de sandoval conde deste Reino ciento y cinquenta mill maravedis de ayuda de costa [illegible] por lo que avia servido a su mag^d el tiempo que a governado esta Republica como por auer la mantenido en paz y justicia y por las causas contenidas en el acuerdo que [illegible] se hizo con que diese fianças que dentro de ocho me